

# ***Políticas de igualdad en las cárceles del siglo XXI. Avances, retrocesos y retos en la práctica del encarcelamiento femenino***

---

ANA BALLESTEROS PENA  
Universidad de Barcelona  
a.ballesterospena@gmail.com

ELISABET ALMEDA SAMARANCH  
Universidad de Barcelona  
elisabet.almeda@ub.edu

## **Resumen**

El tradicional olvido e invisibilidad de las mujeres privadas de libertad en el ámbito académico se ha visto reducido parcialmente por cierta tradición académica que, desde finales de los noventa en España, ha puesto de manifiesto la discriminación que las mujeres sufren en los sistemas penitenciarios. En el ámbito político, el hito fundamental ha sido la aprobación del *Programa de Acciones para la Igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito penitenciario* a finales de 2008, que ha supuesto la generalización de los Módulos de Respeto en el caso de las mujeres presas. Mediante el análisis de las políticas de igualdad de género en el ámbito penitenciario y del estudio de los Módulos de Respeto de mujeres, desde un enfoque feminista e interseccional, el artículo nos permitirá mostrar la debilidad en la aplicación de un enfoque de género que dé una respuesta integral a la situación de las mujeres encarceladas y abrirá el camino para indagar más ampliamente en el papel que juegan en la práctica actual del castigo femenino, tanto las identidades de género como la confluencia entre las nuevas formas de ejercer el poder en el neoliberalismo y las premisas tradicionales del encarcelamiento de las mujeres.

**Palabras clave:** *Módulos de Respeto (MdR), mujeres presas, sistema penitenciario, políticas de igualdad*

***Equality policies in the prisons of the 21th Century. Progress, setbacks and challenges in the practice of female incarceration.***

## **Abstract**

*The neglect and invisibility that women prisoners have traditionally received in academia have been partially reduced by certain academic tradi-*

*tion that, since the late nineties in Spain, has highlighted the discrimination that women suffer in prison systems. In the political field, the key milestone was the adoption of the Action Programme for Equality between women and men in the penitentiary system in the end of 2008, which has led to the generalization of Respect Modules in the case of women prisoners. Through the analysis of gender equality policies in prisons and the study of Respect Modules of women, from a feminist and intersectional approach, the article allow us to show the weakness in applying a gender perspective to give a comprehensive response to the situation of women in prison and open the way to a more widely inquiry the role that both gender identities and the confluence between the new forms of exercising power in the Neoliberalism and the traditional assumptions in the incarceration of women play in the current practice of female punishment.*

**Keywords:** *Respect Modules, women prisoners, penitentiary system, equality policies*

## 1. Introducción

*“La sociedad no se va a movilizar ni por un preso ni por un toxicómano. Eso es lo más fácil de recortar”*. Con estas palabras se expresaba recientemente una responsable municipal de servicios sociales en un foro de debate sobre pobreza en España. Y si es una mujer presa o toxicómana, todavía menos, añadiríamos. La crudeza de esta afirmación refleja claramente la realidad actual del Estado español, donde los severos recortes presupuestarios en derechos básicos, utilizando como recurso retórico constante el telón de fondo de la crisis económica, no han hecho más que precarizar las existencias de millones de ciudadanos y ciudadanas e incrementar significativamente el porcentaje de individuos bajo el umbral de la pobreza, de forma especialmente acusada en el caso de la población femenina; la brecha entre los segmentos más ricos y los más pobres de la población se acrecienta mientras los derechos sociales básicos se convierten en privilegios para grupos cada vez más reducidos de la ciudadanía. En este contexto general de acusado empobrecimiento de sectores cada vez más amplios de la población, la invisibilidad y olvido de los colectivos tradicionalmente excluidos tienden a agravarse significativamente, situación que se acrecienta cuando abordamos la realidad de las mujeres, y más con las mujeres presas, ya excluidas antes de entrar en la cárcel y excluidas otra vez, durante su condena.

Tras años de investigación en la materia, la tradición sociológica ha puesto de manifiesto que las instituciones sociales no son neutras, sino que responden a un conjunto de valores vigente en una sociedad y momento concreto. A su vez,

gracias a las contribuciones de los estudios feministas y de género, podemos afirmar también que las estructuras sociales tienen una configuración androcéntrica con efectos diferenciales sobre las mujeres y los varones, y claramente discriminatorios sobre las primeras. En el ámbito de los estudios penitenciarios, y aunque el Estado español muestra una escasa tradición en el estudio del encarcelamiento femenino, comparativamente con otros países, que ya desde los años setenta iniciaron estudios relevantes<sup>1</sup>, a partir de los años noventa empiezan a proliferar en nuestro país investigaciones y publicaciones en la materia que han puesto de manifiesto la discriminación que las mujeres sufren en los sistemas penitenciarios y la existencia de un modelo de producción de identidades de género normativas con impactos diferenciados en las mujeres y los hombres penados, que disciplina y sanciona a las mujeres en un doble sentido, tanto por su transgresión de la ley como de su rol de género asignado (Almeda 2002, 2003). Sin ánimo de exhaustividad, se señalan los siguientes ejemplos para el caso español: Equipo Barañí (2001, 2007), los diversos estudios de Almeda (2002, 2003, 2005a, 2005b, 2007, 2011) con Ballesteros y Morero 2013, 2014a, 2014b); Ballesteros (2010, 2013a, 2013b); Manzanos y Balmaseda (2003); Miranda, Martín y Vega (2003, 2005); Naredo (2004, 2007); Ribas, Almeda y Bodelón (2005); Proyecto MIP (2005); Defensor del pueblo andaluz (2006); Yagüe (2006, 2012); Almeda y Bodelón (2007); Igareda (2007, 2009); Miranda y Martín (2007); Castillo y Ruiz (2010); Juliano (2011); Francés y Serrano (2011); Del Val y Viedma (2012); Mapelli (dir.) (2012); Mapelli, Herrera y Sordi (2013); Gea, Domínguez y Sádaba (2014).

La toma de conciencia sobre esta escenario de desigualdad y discriminación de las mujeres privadas de libertad en el sistema penitenciario español se ha traducido, durante las dos pasadas legislaturas (2004-2008 y 2008-2011), en la implementación de ciertas medidas que han tratado de paliar esta situación, enmarcadas en un impulso general a las políticas de igualdad en este periodo y auspiciadas por textos normativos que, en algunos casos, se referían de forma específica a las mujeres reclusas, como por ejemplo la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y el Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades 2008-2011.

El hito fundamental que ha concretado esta necesidad en el ámbito penitenciario ha sido el *Programa de Acciones para la Igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito penitenciario*, aprobado en noviembre de 2008, sobre el que luego profundizaremos. A su vez, ya desde principios de los noventa, empiezan

<sup>1</sup> En una muestra geográficamente diversa de los estudios más citados podríamos señalar: Quinlan, C. M. (2011), Matos, R. (2008), Hannah-Moffat, K. (2001), Bosworth, M. (1999), Hedderman, C. y Gelsthorpe L. (eds) (1997), Carlen P. y Tchaikovsky C. (1996), Bertrand, M. *et al.* (1993, 1998), Campelli E. *et al.* (1992), Gelsthorpe, L. (1989), Cario R. (1988, 1990), Morris A. (1987), Pitch (ed.) T. (1987), Faccioli F. (1987), Carlen P. y Worrall A. (eds.) (1987), Dobash R. P., Dobash R.E. y Gutteridge S. (1986), Carlen P. (1985), Heidensohn F. (1985), Giallombardo R. (1974) y Smart C. (1976).

a surgir de forma aislada en el ámbito penitenciario español algunas propuestas alternativas de intervención penitenciaria, con un fuerte impulso en los últimos años, con la finalidad esencial de modificar las formas tradicionales de ejecución penal. Entre estos nuevos programas destacan los Módulos de Respeto (en adelante MdR)<sup>2</sup> que, como veremos, han tenido un claro impulso en el caso de las mujeres presas.

## **2. Objetivos, enfoque teórico y metodología de investigación.**

El objetivo de este artículo será, por tanto, doble: por una parte, tratará de describir y analizar desde una perspectiva de género algunas particularidades en el encarcelamiento femenino en el Estado español y las principales iniciativas impulsadas en materia de igualdad en los últimos años para darles respuesta. Por la otra, se abordará el estudio de los MdR en el marco de las políticas de género, profundizando en el perfil de las mujeres que cumplen condena en estos programas y analizando algunas consecuencias de las formas de organización y funcionamiento de estos nuevos modelos.

Partimos de un enfoque feminista en el análisis del encarcelamiento femenino que concibe el género como un principio articulador de las formas institucionales de control social y castigo y que considera que el conocimiento científico obtenido mediante este enfoque puede ayudar al desarrollo de políticas públicas que contribuyan a una mayor justicia social y a la construcción de sociedades más igualitarias; pero partiendo de que no existe una única perspectiva feminista, sino una diversidad de las mismas (Gelsthorpe, 2002; Heidensohn y Gelsthorpe, 2007; Chesney-Lind y Morash, 2013; Renzetti, 2013).

A la vez, abogamos por un análisis interseccional que reconozca y examine las formas que adoptan diferentes ejes de discriminación como el género, la clase, la raza, la sexualidad, la edad, la religión, la discapacidad, entre otras, cuando operan simultáneamente sobre ciertos grupos y en contextos específicos, concretamente en el caso del encarcelamiento femenino (Bosworth, 1999; Gelsthorpe, 2002; Heidensohn y Gelsthorpe, 2007; Burgess, 2006; Chesney-Lind y Morash, 2013).

El artículo se enmarca en la investigación en curso sobre las políticas de igualdad en materia penitenciaria durante los últimos años en España, realizada por las autoras, y de la que forma parte fundamental la tesis doctoral de Ana Ballesteros, todavía en curso, y dirigida por Elisabet Almeda. En la tesis se lleva a cabo un estudio de caso de los MdR de mujeres realizado entre finales de 2013

<sup>2</sup> En Cataluña, que tiene transferidas las competencias penitenciarias, no existe actualmente este programa de intervención, aunque existen otras propuestas que muestran similitudes con los que se aplican en los centros penitenciarios de competencia de la Administración General del Estado.

y finales de 2014 y una explotación primaria de datos, observación directa no participante y entrevistas en profundidad a mujeres encarceladas, miembros de la dirección, equipos de tratamiento y vigilancia de tres centros penitenciarios: Madrid I Alcalá; Madrid V Soto del Real y Mansilla de las Mulas-León, y en entrevistas con responsables y ex responsables políticos en el periodo 2004-2014. En esta publicación, se incluirán algunos de los resultados de la explotación primaria de datos que han sido recopilados durante finales de 2013 y principios de 2014 en los 39 centros penitenciarios con MdR de mujeres con el fin de obtener información actualizada sobre el perfil de las mujeres privadas de libertad en relación con su edad, nacionalidad, número de hijos e hijas, situación de convivencia, nivel de estudios, perfil criminológico, acceso a actividades, entre otras cuestiones de interés.<sup>3</sup> Asimismo, se ofrecerán algunos análisis preliminares y reflexiones derivados del estudio de caso y las entrevistas a responsables y exresponsables políticos, que se encuentran actualmente en fase de procesamiento y análisis<sup>4</sup>. Paralelamente, este artículo se alimenta también de los estudios ya realizados por Elisabet Almeda, de su trayectoria pionera y dilatada en las investigaciones del encarcelamiento femenino en el Estado español con más de 20 años de experiencia y un amplio bagaje intelectual y académico en el tema, siendo además la directora de la Red GEISPE (red temática internacional Género y Sistema Penal). Por último, el trabajo también se ha basado en las comunicaciones presentadas en varios congresos nacionales e internacionales en los dos últimos años, fundamentalmente, el VI Congreso internacional catalán de Sociología (Perpiñán, 2013), el XI Congreso de la Federación Española de Sociología (Madrid, 2013), la Conferencia Anual de la British Society of Criminology (Liverpool, 2014), el Congreso de la European Society of Criminology (Praga, 2014) y la Conferencia Internacional *The political economy of punishment today: visions, debates and challenges* (A Coruña, 2014).

<sup>3</sup> Para la recopilación de la información se siguió una estrategia doble: o bien eran los propios equipos de la prisión los que, a partir de las bases de datos disponibles, rellenaban un cuestionario único por centro penitenciario o eran las propias mujeres privadas de libertad las que cumplimentaban un cuestionario individual que era trasladado posteriormente a un documento único por centro penitenciario, por parte de los equipos o por la investigadora. En este sentido, queremos agradecer a las mujeres que contestaron los cuestionarios escritos su disponibilidad para facilitar la información solicitada, a las subdirecciones de tratamiento de los centros penitenciarios y los equipos que rellenaron el cuestionario remitido y, por último, a la Subdirección de Tratamiento y Gestión penitenciaria de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias por apoyar, durante el proceso de envío y recogida de información, la labor de seguimiento del equipo de investigación.

<sup>4</sup> Damos las gracias a todas las personas participantes en las entrevistas en profundidad, especialmente a las mujeres privadas de libertad que han brindado su tiempo generosamente y han compartido vivencias personales durante el proceso.

### **3. Breve repaso de la política penitenciaria española en relación con las mujeres en el período democrático: de la ley orgánica general penitenciaria al programa de acciones para la igualdad**

La historia del encarcelamiento femenino en el Estado español ha estado marcada, por un lado, por la escasa atención que las mujeres privadas de libertad han sufrido en el sistema penitenciario, muchas veces justificado por su escaso número comparativamente con los varones y, por otro lado, por las formas que ha adoptado históricamente el castigo femenino con la moralización, disciplina y control como ejes de intervención sobre las mujeres consideradas doblemente transgresoras, no solo de la ley, sino de sus mandatos de género<sup>5</sup>; a lo que se añade el peso que la religión católica ha tenido en las instituciones penitenciarias de mujeres desde sus orígenes (Almeda 2002, 2003)<sup>6</sup>. Los cambios generados a partir de la aprobación de la Ley Orgánica General Penitenciaria 1/79 de 26 de septiembre, y el Reglamento Penitenciario que la desarrolla (1996) no hacen más que poner de manifiesto esta falta de atención hacia las mujeres presas materializada en la clara “invisibilidad” de las mujeres en el sistema penitenciario (Almeda, 2002: 151) y la ausencia de una visión específica del universo femenino (Yagüe, 2012: 34).

La evolución del mapa penitenciario español tiene uno de sus hitos fundamentales en la aprobación en 1991 del Plan de Amortización y Creación de Centros Penitenciarios que trataba de paliar los fuertes problemas de masificación que vivían entonces las cárceles españolas. Uno de sus elementos más significativas es que va a inaugurar también un nuevo modelo arquitectónico: el Centro-Tipo o Macro cárcel<sup>7</sup>.

Paralelamente, durante la década de los ochenta-noventa se produce una masiva incorporación de mujeres a las prisiones, multiplicándose en el periodo 1985-2000 en un 800%, pasando de 784 reclusas en 1985 a 3.316 en el año 2000 en cifras de la Administración General del Estado aportados por Yagüe (2012: 37) lo que genera una saturación completa de los establecimientos que las acogían. Como se observa en el gráfico 1, este crecimiento no dejó de aumentar en los años siguientes y sólo se observa un pequeño descenso a partir del año 2010,

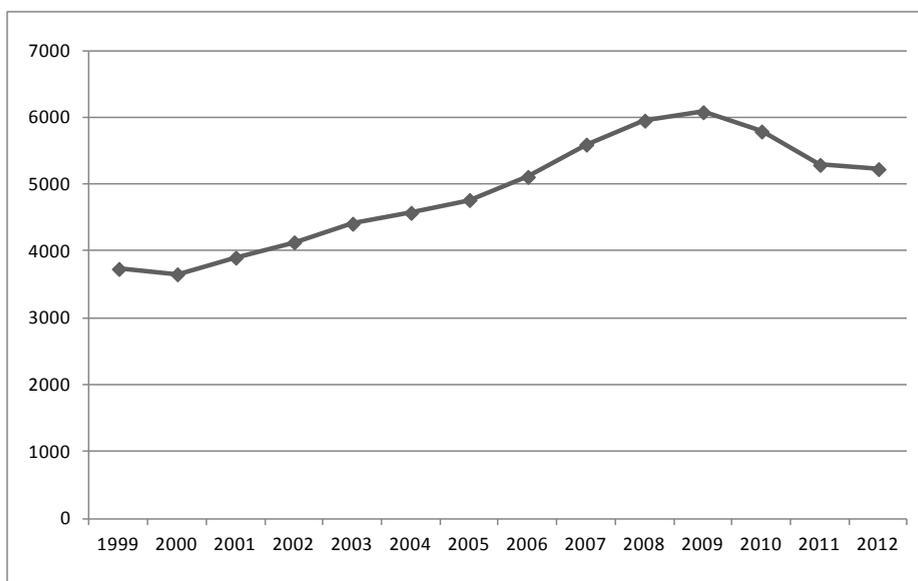
<sup>5</sup> Carlen y Worrall (2004) hablan del triple proceso de medicalización, feminización y domesticación que ha caracterizado el tratamiento de las mujeres privadas de libertad.

<sup>6</sup> Para un análisis más amplio de esta cuestión, se recomienda la lectura de Almeda (2002).

<sup>7</sup> Esta nueva estructura se configurará como una pequeña ciudad penitenciaria y autosuficiente con capacidad para alrededor de 1.000 personas en celdas individuales, lo que exigirá el traslado a zonas alejadas de las ciudades donde existen extensiones suficientes de terreno. La estructura básica del Centro-Tipo ha permanecido constante desde su creación, con muy ligeras modificaciones. Asimismo, este plan ha sufrido varias revisiones a lo largo de los años como resultado del incremento constante de la población penitenciaria.

como resultado, entre otras, de la modificación del Código Penal en ese año que disminuye las condenas en el caso de los delitos de tráfico de drogas. Asimismo, y a pesar de que el número de mujeres no es muy elevado, comparativamente con las cifras masculinas, no hay que olvidar que España se sitúa a la cabeza de la Unión Europea en encarcelamiento femenino, como se observa en el gráfico 2. Es decir, que el encarcelamiento femenino en España no solo ha ido aumentando desorbitadamente desde los años ochenta, sino que representa uno de los mayores porcentajes en relación a los otros países europeos.

GRÁFICO 1. EVOLUCIÓN DE LA POBLACIÓN PENITENCIARIA FEMENINA EN ESPAÑA (1999-2012)

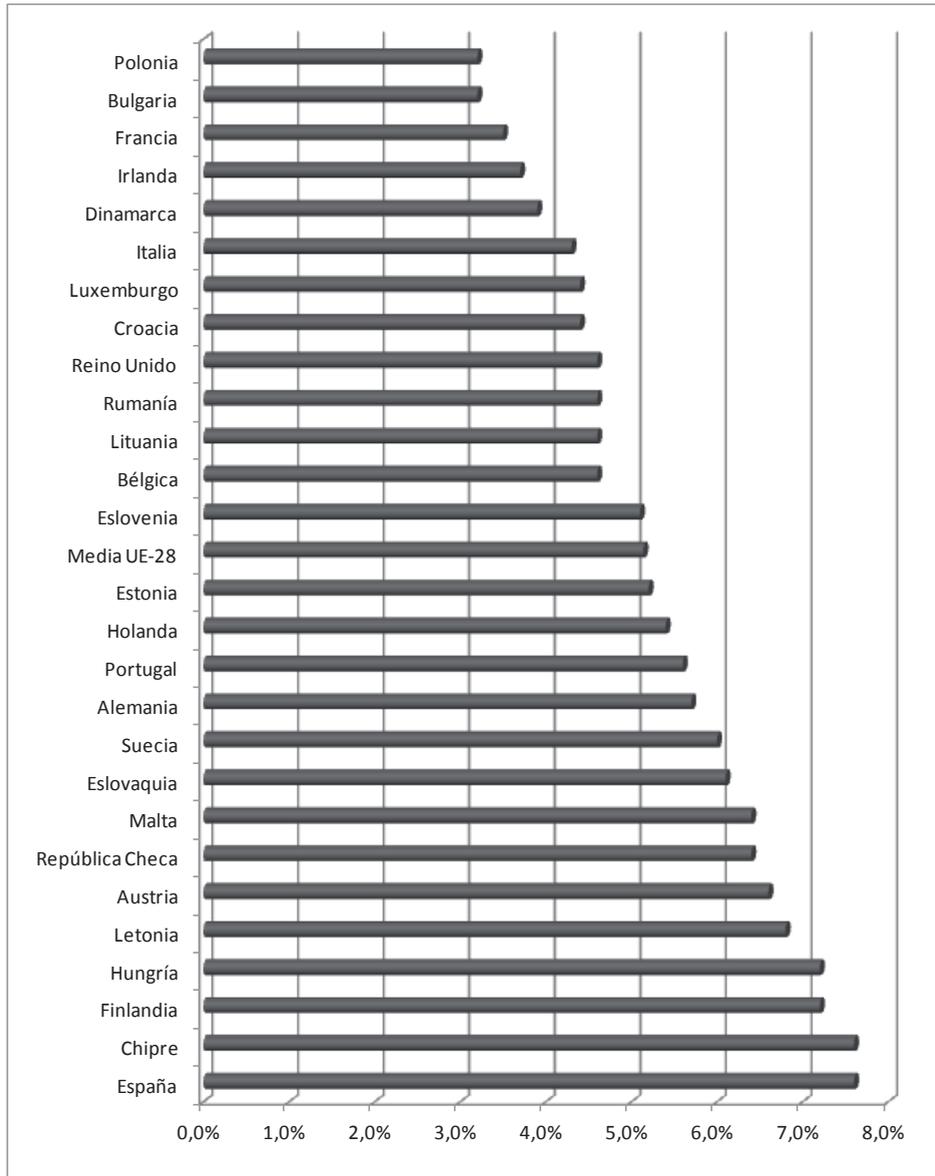


FUENTE: Elaboración propia a partir de los datos de la SGIIPP, Ministerio del Interior.

Ello es debido, entre otras cuestiones, a un precario desarrollo del Estado del Bienestar en España que no ha canalizado las demandas y necesidades de los colectivos abocados a la exclusión social; un significativo aumento de los delitos contra la salud pública desde los años ochenta, así como una agravación de sus penalizaciones en los sucesivos códigos penales; la ausencia de medidas alternativas a la pena privativa de libertad específicas para el caso de las mujeres; un endurecimiento de las sanciones penales en general que afecta a toda la población reclusa; el reducido número de entidades y asociaciones de apoyo a mujeres presas que reivindicuen también un cambio de las políticas penales y un desarrollo de las alternativas, y el incremento de las redes de control formal en España (incremento en el número de efectivos policiales, aumento de los profesionales

del sistema judicial y un auge en la construcción de las denominadas macrocárceles) (Almeda, 2002; Almeda, Di Nella y Navarro, 2012).

GRÁFICO 2. TASA DE ENCARCELAMIENTO FEMENINO UE-28 (2012)



FUENTE: Elaboración propia a partir de los datos del Consejo de Europa, SPACE I.

Tras múltiples denuncias de observadores externos, entre los que destaca la Oficina del Defensor del Pueblo, se inicia durante la década de los noventa la creación de un mayor número de plazas, la derivación de la población a los nuevos Centros-Tipo, cierre de módulos inadecuados, creación de centros específicamente femeninos y modificaciones para lograr una mayor atención al fenómeno de la maternidad (Yagüe, 2012: 38-39). Ahora bien, a pesar de los esfuerzos desarrollados en el último cuarto de siglo con el fin de modernizar y adecuar las estructuras penitenciarias en nuestro país, la realidad continúa siendo discriminatoria para las mujeres. La configuración del denominado Centro-Tipo como una estructura basada en la premisa del género neutro, en la que los módulos de mujeres se diseñan de manera similar al resto y, en principio, tanto reclusas como reclusos pueden acceder a las mismas oportunidades laborales, formativas y de ocio, esconde de nuevo un pretendido modelo “universal” masculino diseñado en función de las características y necesidades de los hombres.

Las carencias en los centros penitenciarios continúan presentes en la actualidad y persiste un mayor hacinamiento, menores posibilidades de acceso a actividades, imposibilidad de realizar una adecuada clasificación, excesivos mecanismos de control y seguridad y mayor dispersión. Las mujeres presas continúan ocupando un lugar subsidiario en el universo penitenciario y las decisiones se toman atendiendo a las necesidades de la mayoría de la población penitenciaria (masculina).

Ahora bien, ya desde el año 1992, a partir del trabajo conjunto con el Instituto de la Mujer (y, en ocasiones, de sus homólogos autonómicos) se han ido desarrollando algunas actividades puntuales con el fin de abordar la realidad de las mujeres en el ámbito penitenciario y de incorporar la perspectiva de género. Las actividades durante estos años han logrado ciertos avances, pero nunca han significado un abordaje integral de las condiciones del encarcelamiento femenino en el Estado español.

Con la llegada del gobierno socialista al poder, en el año 2004, y la incorporación como titular a la entonces Dirección general de Instituciones Penitenciarias de Mercedes Gallizo, comienzan a producirse algunos cambios en el abordaje general de la realidad penitenciaria, concentrándose en la potenciación de ciertos programas de tratamiento, el impulso del cumplimiento en régimen abierto, el refuerzo de las relaciones con las entidades colaboradoras, entre otras cuestiones.

En el caso específico de la atención a las mujeres, será en la segunda legislatura socialista cuando se den pasos significativos. En concreto, a finales de 2008, se aprueba el *Programa de Acciones para la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito penitenciario*<sup>8</sup> que, de la mano del impulso que las políticas

<sup>8</sup> [http://www.institucionpenitenciaria.es/web/export/sites/default/datos/descargables/publicaciones/Programa\\_para\\_la\\_igualdad\\_accesible.pdf](http://www.institucionpenitenciaria.es/web/export/sites/default/datos/descargables/publicaciones/Programa_para_la_igualdad_accesible.pdf)

de igualdad que se estaba produciendo en el Estado español a partir del primer gobierno socialista de 2004, incluía más de 120 acciones concretas con el doble objetivo declarado, por un lado, de atajar aquellas situaciones y circunstancias que perpetúan un trato discriminatorio de las mujeres en la ejecución penitenciaria y, por otro, de aprovechar activamente el tiempo de permanencia en prisión para contribuir a romper las barreras sociales y personales de las mujeres que pudieran dificultar una adecuada inserción social y el pleno ejercicio de sus derechos de ciudadanía (Yagüe, 2012:49).

Del conjunto del programa, las principales medidas implementadas en este periodo fueron:

- Creación de una Comisión Técnica, a modo de “Observatorio del programa” que unía a profesionales procedentes de la academia, de la administración, expertos en temáticas clave en la materia y de entidades no gubernamentales con el fin de realizar un seguimiento, apoyar y priorizar las medidas implementadas.
- Promoción de cambios legales, como por ejemplo la reciente modificación en el Código penal que disminuye la condena en los supuestos de delitos contra la salud pública.
- Proyectos de nuevas estructuras penitenciarias (y revisión de las actuales) tratando de incorporar la perspectiva de género y de posibilitar una adecuada clasificación, a la vez que se trataban de ajustar algunos equipamientos a las necesidades de las mujeres.
- Priorización y generalización de los MdR procurando que se apliquen con el mismo nivel de calidad a los centros y departamentos de mujeres.
- Atención a las mujeres víctimas de violencia de género, mediante la creación de un grupo multidisciplinar de expertos que ha elaborado un manual para mujeres con un historial de violencia de género, denominado “Ser mujer. es”
- Programa piloto de mediación familiar: desarrollado en Andalucía en un centro penitenciario con el fin de facilitar las relaciones entre las madres y los hijos/as así como el regreso al entorno familiar.
- Creación de las Unidades externas de madres.
- Elaboración de un sistema de indicadores para evaluar las condiciones en que se desarrolla la ejecución penitenciaria de las mujeres respecto a los hombres, entre otras (Yagüe, 2012).

Este primer programa terminó su vigencia en 2011, coincidiendo con la victoria del nuevo gobierno del Partido Popular a finales de ese mismo año y, aunque algunas de las medidas continúan en marcha, se ha producido una parálisis en la incorporación de medidas de igualdad en el ámbito penitenciario, así

como una desviación de la atención que, durante un cierto tiempo, recayó sobre las mujeres encarceladas. Por otro lado, a día de hoy no se dispone de información sobre el grado de implantación y los resultados alcanzados con las acciones arriba mencionadas. De hecho, se está finalizando en la actualidad un informe de seguimiento del programa en su periodo de implementación 2008-2011, en el que se señalan dificultades por la ausencia de información al respecto.

En ese programa ya se observaba una cierta mezcla en el abordaje de las acciones para la igualdad, de tal forma que, por un lado, se permanecía en un cierto paradigma de simple “equiparación” de las mujeres a la situación de los varones y, por otro, se daban tímidos pasos hacia una consideración más integral de la perspectiva de género, como el abordaje y la atención a la realidad específica y diferencial de varones y mujeres en el contexto penitenciario. Esto es, trascender, en cierta medida, los enfoques de mera “igualdad de oportunidades” para incorporar una mirada no androcéntrica, alejada de la constante “neutralidad” en el contexto penitenciario, que se ha traducido siempre en que la presencia mayoritaria de los varones eclipsaba cualquier mínima atención a la realidad y contexto de las mujeres encarceladas. Ahora bien, en el momento actual, en el que el programa anterior ha sido sustituido por un número muy limitado de medidas contempladas en el Plan estratégico de igualdad de oportunidades 2014-2016, el panorama futuro no resulta muy alentador. Como ha ocurrido en otros ámbitos, las políticas de igualdad en la actualidad no constituyen una prioridad para el partido en el gobierno, lo que en el ámbito penitenciario se traduce en la finalización del Programa de Acciones para la Igualdad, la no elaboración de uno nuevo para el siguiente periodo y la inclusión de muy limitadas y puntuales medidas en un Plan estratégico que tiene un carácter global para el conjunto de las esferas de acción de los poderes públicos.

#### **4. Los módulos de respeto**

Como arriba mencionábamos, una de las medidas más ampliamente desarrolladas en el contexto de las acciones para la igualdad en el ámbito penitenciario fue la generalización de los MdR en el caso de las mujeres. Este programa surge en 2001 en la cárcel de Mansilla de las Mulas (León) para población masculina como una unidad de separación interior de un centro penitenciario en donde la inclusión de la persona interna es voluntaria<sup>9</sup> y lleva implícita la aceptación de las normas del módulo, que regulan las siguientes áreas: personal, de cuidado del entorno (tareas del módulo), de relaciones interpersonales y de actividades (Cen-

<sup>9</sup> El carácter voluntario de este módulo plantea algunas excepciones en el caso de las mujeres que se detallarán en los apartados siguientes.

dón, Belinchón y García, 2011: 14)<sup>10</sup>. La popularidad de este sistema se ha incrementado de tal forma que se ha llegado a la aprobación de la Circular 18/2011<sup>11</sup> que plantea la implantación de un sistema gradual de módulos en función de su nivel de exigencia de tal forma que en todos se vayan incorporando las características de los MdR.

Como indicábamos anteriormente, a partir del año 2004, los MdR se han generalizado a todo el territorio de la Administración General del Estado y se han impulsado de una manera intensa en el caso de las mujeres presas. Según los datos correspondientes al mes de marzo de 2012, existían en el Estado español 206 MdR, 158 de hombres, 45 de mujeres y 3 mixtos. 2.282 mujeres se encontraban internadas en los MdR existentes, lo que representa el 42,32% del total de mujeres encarceladas, porcentaje que duplica al de la población masculina, un 20,51% del total (13.389). El porcentaje de mujeres se eleva si consideramos únicamente a las que se encuentran en centros penitenciarios, excluyendo, por tanto, a aquellas que se encuentran en régimen abierto. El objetivo que de forma, más o menos explícita, se declaraba por parte de las autoridades penitenciarias era que el 100% de módulos de mujeres fueran de respeto. No obstante, esta situación no se ha dado hasta el momento en el sistema penitenciario español.

#### **4.1. ¿Quiénes son las mujeres privadas de libertad en los módulos de respeto?**

El perfil de las mujeres encarceladas en el sistema penitenciario español se caracteriza por una serie de particularidades que veremos replicadas también en los datos recogidos sobre mujeres privadas de libertad en los MdR. En primer lugar, y como también pasa en otros países europeos de nuestro entorno, hay una presencia significativa y sobredimensionada de población extranjera en el total, un 37,47%, si se compara con las cifras de su presencia real en el conjunto de la población española que no llega al 11%<sup>12</sup>. Respecto a este conjunto de población, la política penitenciaria del gobierno del Partido Popular desde finales de 2011 ha estado marcada por un énfasis en los instrumentos de expulsión de la población extranjera que cumple condena en España, hasta tal

<sup>10</sup> Para un acercamiento detallado de las características de los Módulos de Respeto se sugiere la lectura del Cendón, Belinchón y García (2011) *Módulos de respeto. Manual de aplicación*. Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. Ministerio del interior [http://www.institucionpenitenciaria.es/web/export/sites/default/datos/descargables/publicaciones/MdR\\_Manual\\_de\\_aplicacion\\_acc.pdf](http://www.institucionpenitenciaria.es/web/export/sites/default/datos/descargables/publicaciones/MdR_Manual_de_aplicacion_acc.pdf)

<sup>11</sup> Para una revisión detallada de la misma [http://www.institucionpenitenciaria.es/web/export/sites/default/datos/descargables/instruccionesCirculares/CIRCULAR\\_18-2011.pdf](http://www.institucionpenitenciaria.es/web/export/sites/default/datos/descargables/instruccionesCirculares/CIRCULAR_18-2011.pdf)

<sup>12</sup> Según datos del Instituto Nacional de Estadística a 1 de enero de 2013, la población femenina extranjera ascendía a 2.470.412, lo que representa el 10,4% del total de población femenina residente en España. Fuente: [www.ine.es](http://www.ine.es)

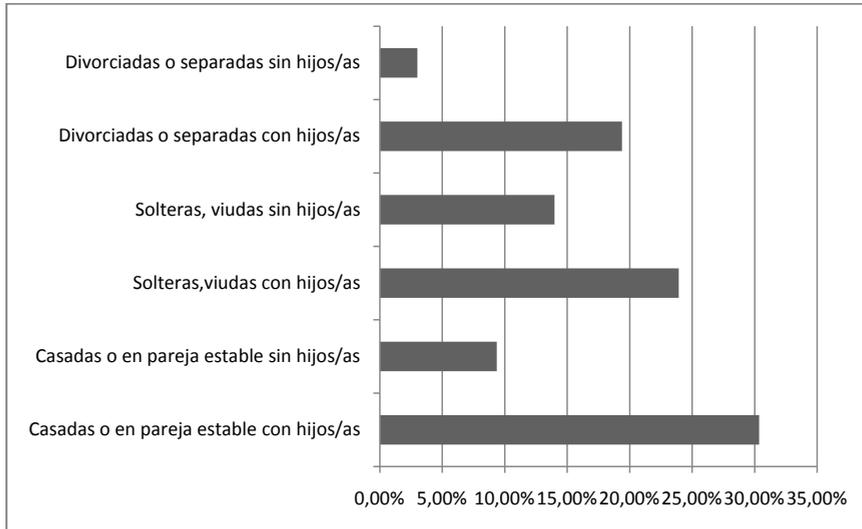
punto que se plantea que los objetivos de reinserción social no serán por tanto aplicables en el caso de las mujeres de nacionalidad extranjera, modificando sustancialmente las posibilidades de participar en actividades, empleo remunerado y programas penitenciarios inicialmente diseñados para este fin. Esto puede conducir a agravar sustancialmente la vivencia del encarcelamiento para la población extranjera. Junto a este subgrupo, los estudios sobre encarcelamiento femenino en España siempre han destacado la sobrerrepresentación de la población de la comunidad gitana, tal y como constata el estudio del Proyecto Barañ *Mujeres gitanas y sistema penal* (2001), que cifraba en un 25% la proporción de presas de etnia gitana, muy por encima de su peso en el conjunto de la población (1,4%) (Equipo Barañ, 2007). Esta circunstancia no se ha podido observar cuantitativamente en el caso de las mujeres cumpliendo condena en los MdR, sin embargo, en las visitas realizadas a los centros penitenciarios se ha podido constatar una presencia más limitada de estas mujeres en los MdR, lo que nos puede hacer pensar en un nuevo eje de discriminación que convendría analizar en profundidad en futuros estudios.

Los problemas y/o realidades vinculadas a la toxicomanía constituyen una segunda característica del conjunto de las mujeres presas, ya que una gran mayoría están condenadas básicamente por delitos contra la salud pública (directamente relacionados con las drogas), un 42%, o por delitos contra la propiedad (motivados mayoritariamente por situaciones de drogodependencia) en un 22,5% (Almeda, Di Nella y Navarro, 2012). De hecho, los datos recogidos para este estudio plantean la existencia de un aproximadamente 38% de mujeres cumpliendo condena en centros penitenciarios que son usuarias de drogas en la actualidad. Respecto a los delitos contra la salud pública, conviene recordar que, en la mayoría de los casos, las mujeres encarceladas se ubican en los eslabones más bajos de las cadenas del tráfico de drogas (Miranda, Martín y Vega 2003, 2005; Miranda y Martín, 2007; Giacomello, 2014; Almeda 2011), continúan siendo las denominadas “mulas”, rol que, no obstante, en los últimos años en el contexto español ha pasado a ser ocupado, no sólo por población extranjera, sino por mujeres de nacionalidad española que se han visto intensamente empobrecidas. La incidencia de esta tipología delictiva condiciona a su vez el tiempo de condena que, a pesar de algunos pequeños cambios introducidos en el Código Penal anteriormente mencionados, se sitúa en una media de seis años. De hecho, muchas de las mujeres encarceladas denominan “tarifa plana” a la condena de 6 años y 1 día habitual para muchos delitos de tráfico.

La incidencia de la maternidad de las mujeres encarceladas sería la tercera característica esencial en el perfil de estas mujeres. Según los datos recopilados para este estudio, casi el 75% de las mujeres manifiestan tener hijos e hijas y el número medio de descendientes por mujer privada de libertad se eleva al 2,7 lo

que se sitúa a más del doble del 1,32 del conjunto de las mujeres españolas, según datos del INE correspondientes a 2012.<sup>13</sup>

GRÁFICO 3. GRUPO DE CONVIVENCIA DE LAS MUJERES CUMPLIENDO  
CONDENA EN MÓDULOS DE RESPETO



FUENTE: Elaboración propia.

A la generalización de la maternidad (Manzanos y Balmaseda, 2003; Defensor del Pueblo Andaluz, 2006) en el caso de las mujeres privadas de libertad hay que unir la realidad de las monoparentalidades, circunstancia muy frecuente también en este grupo de mujeres, ya que una gran parte han vivido en su mayoría infancias y adolescencias con uno de los progenitores, normalmente las madres, y la historia se vuelve a repetir con ellas. Por ello, la monoparentalidad, o mejor dicho, la monomarentalidad es una tónica en la vida familiar de estas mujeres, ya que han vivido en familias monomarentales y forman también familias monomarentales cuando constituyen su propia familia (Almeda, 2005a: 74).

Como diversos estudios han demostrado, no sólo el porcentaje de las monoparentalidades va en aumento desde las últimas décadas, sino que también existe una estrecha relación entre el pertenecer a un núcleo monoparental y que este hecho constituya para estas familias un riesgo de exclusión social (Fernández y Tobío, 1999; González, 2000; Almeda, 2004).

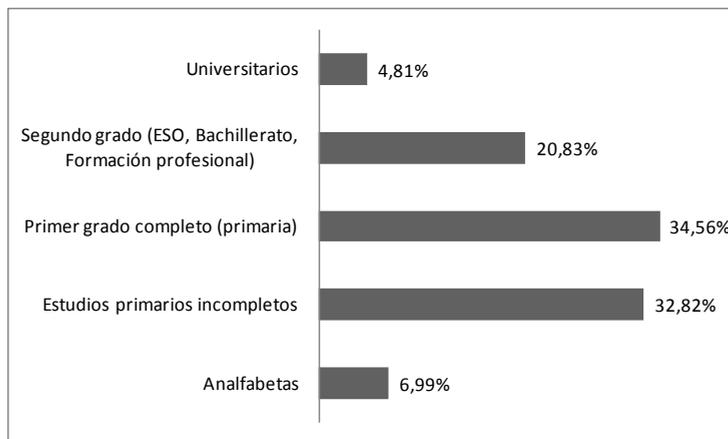
Si, desde un enfoque interseccional, ponemos en relación tres de las características antes mencionadas: la nacionalidad, la incidencia de monoparentalidad y las largas condenas derivadas de los delitos de salud pública, y añadimos la

<sup>13</sup> <http://www.ine.es/prensa/np784.pdf>

influencia que, en el marco de la socialización diferencial de género, ha tenido la configuración de la mujer como cuidadora, nos podemos hacer una idea de lo gravoso del encarcelamiento, y en mayor medida que para los varones, para estas mujeres que, en muchos casos permanecen años alejadas de sus hijos e hijas que se encuentran en muchas ocasiones en sus países de origen; que no disponen de recursos para sustentarlos (ni frecuentemente para acceder a algunos productos básicos que no son facilitados por los centros penitenciarios); y que han visto mermadas sus posibilidades de acceder a empleos y otras oportunidades, entre otras, por la política de impulso de las expulsiones en el caso de la población extranjera.

Otro aspecto que conviene resaltar, en cuarto lugar, es el reducido nivel de instrucción que todavía se observa hoy en la población penitenciaria femenina. De acuerdo con los datos recopilados, casi un 75% de las mujeres presas han alcanzado como máximo los estudios primarios completos, destacando el 8% de analfabetismo que todavía persiste en esta población. Si tomamos como el elemento comparativo el nivel de instrucción de la población española de 24 a 65 años, según datos del Instituto Nacional de Estadística de 2012<sup>14</sup>, veremos que un 44% ha alcanzado niveles de preescolar, primaria y primera etapa de la educación secundaria de 25 a 64 años, lo que refleja diferencias porcentuales muy significativas.

GRÁFICO 4. NIVEL DE ESTUDIOS DE LAS MUJERES CUMPLIENDO CONDENA EN MÓDULOS DE RESPETO



FUENTE: Elaboración propia.

<sup>14</sup> [http://www.ine.es/ss/Satellite?L=es\\_ES&c=INESeccion\\_C&cid=1259925481659&p=1254735110672&pagename=ProductosYServicios%2FPYSLayou&param3=1259924822888](http://www.ine.es/ss/Satellite?L=es_ES&c=INESeccion_C&cid=1259925481659&p=1254735110672&pagename=ProductosYServicios%2FPYSLayou&param3=1259924822888)

Por último, nuevas realidades han empezado a emerger en el análisis del perfil de las mujeres encarceladas como son la presencia creciente de problemas de salud mental y discapacidades físicas y psíquicas. Los resultados de la recogida de datos sitúan esta cifra en alrededor de un 7% en el caso de la discapacidad y un 8% en la enfermedad mental, sin embargo, algunos indicios nos llevan a pensar que estas cifras se sitúan por debajo de la incidencia real de estas circunstancias, como las valoraciones de algunas asociaciones que trabajan con estas temáticas y que ponen de relieve la invisibilidad de estas cuestiones y la limitada atención a las mismas.

#### **4.2. Algunas claves para un análisis con perspectiva de género de la organización y funcionamiento de los Mdr<sup>15</sup>**

A pesar de que este programa ha sido potenciado en el caso de las mujeres encarceladas, como se ha indicado en el apartado anterior, ni el Manual explicativo ni la Circular 18/2011 establecen ningún análisis ni referencia específica a la situación particular de las mujeres encarceladas. De hecho, este modelo fue configurado con un carácter “neutro” y comenzó por implantarse en cárceles de hombres, solo con posterioridad se extendió a la población femenina, aunque con elevada intensidad, como hemos visto.

Por una parte, es necesario tener en cuenta las razones que impulsan a considerar este programa especialmente adecuado para las mujeres presas. En general, y tras los primeros análisis realizados en la materia, se parte de la consideración de que el perfil de las mujeres encarceladas las hace más proclives a adecuarse al régimen de funcionamiento de este tipo de módulos. El programa establece una gran cantidad de normas de conducta, de mantenimiento de la limpieza y el orden, a lo que se acompaña, en contraprestación, una mayor posibilidad de acceder a programas formativos, actividades fuera del módulo y oportunidades de movilidad extramodular. De todo lo anterior, se deduce la existencia de ciertas imágenes prototípicas respecto a las mujeres en cuanto a su condición de más dóciles, serviles, más tendentes a acatar las normas, acordes con los procesos de socialización tradicional de las mujeres, pero no tanto con políticas que tratan de incorporar la perspectiva de género y la diversidad de identidades y formas de ser

---

<sup>15</sup> Como se ha indicado anteriormente, la información recopilada del estudio de caso en los módulos de respeto está en fase de procesamiento y análisis por lo que aquí se ofrecerán algunas conclusiones preliminares y se apuntarán algunos conceptos teóricos que están guiando el proceso analítico. Asimismo, conviene indicar que la implantación concreta de cada módulo de respeto en los centros penitenciarios puede variar, así como su dinámica cotidiana y las consecuencias de esta. Por último, los elementos de funcionamiento que se señalan como potencialmente problemáticos conviven con mejoras aparentes en la calidad de vida: mayor atención de profesionales, mayores oportunidades de movilidad y formación, etc. lo que, en ocasiones, complica el ejercicio de hacer emerger las sutiles estrategias de control y castigo en ellos insertas.

mujer en las sociedades actuales. A la vez, el programa “etiqueta” en cierta medida a las mujeres y establece una dicotomía clara entre las “buenas” y las “malas” presas que se desprende en los discursos de las propias mujeres y los y las profesionales. A esto se une que la implementación del programa está agudizando las diferencias de oportunidades laborales, formativas, de participación en actividades extramodulares entre las mujeres dentro y fuera de los MdR. Cada vez más se observa cómo los módulos ordinarios están siendo olvidados y aislados, transmitiéndose un mensaje claro: o se acepta el plus de disciplina, control (tanto por los equipos de la prisión como por parte de las propias compañeras) y adecuación a un determinado modelo normativo de “ser presa” o el futuro se reduce a los tiempos muertos y la falta de actividad, con los riesgos que esa situación genera para el incremento de conflictos, que se agudiza también por la mayor presencia de mujeres consumidoras de droga o con problemas de salud mental, precisamente por su habitual alejamiento de los modelos normativos (Ballesteros, 2014a, 2014b, 2014c). Ahora bien, a pesar de los intentos del sistema penitenciario por homogeneizarlas, los efectos de la prisión no son uniformes, sino que, siguiendo a Bosworth (1999), las identidades individuales y colectivas de las mujeres son activas y cambiantes, en constante formación e incompletas (1999:3). Frente a una visión de las mujeres privadas de libertad como individuos totalmente desempoderados, nuestro análisis en curso busca hacer emerger también las diferentes formas mediante las que las mujeres se rebelan contra la autoridad de la institución, lo que se puede producir, por ejemplo, empleando diferentes elementos de las nociones dominantes de identidad (femenina) para fortalecer su propia visión de sí mismas y para desafiar diferentes aspectos del régimen penal (Bosworth, 1999:156). Partiendo de un enfoque interseccional nuestro análisis de la vida en los módulos busca hacer emerger también cómo la relación entre el poder y el castigo está siempre conformada por el género, la etnia y la clase (Bosworth, 1999), entre otros.

Por otro lado, un programa diseñado e impulsado desde el inicio atendiendo a un preso masculino, parece de repente adecuarse perfectamente, sin ninguna revisión ni adaptación especial, a las mujeres presas. De nuevo, como ocurre en otras parcelas de la vida penitenciaria, lo que se ha realizado, en términos generales, es una aplicación del mismo tipo de programa a unas y otros. Es más, el hincapié que el programa hace sobre determinados aspectos como la limpieza y el mantenimiento del orden en el módulo y las celdas, y la carga de presión que esto impone sobre las personas presas, no parece adecuarse, en términos generales, al perfil generalizado de las mujeres que están cumpliendo condena (lo que se ha venido denominando como la *re-domesticidad* penitenciaria de las mujeres encarceladas, Morero, Ballesteros y Almeda, 2014a y 2014b, Ballesteros 2014a, 2014b, 2014c). Resulta ilustrativo señalar como el desarrollo y mantenimiento de hábitos de higiene personal, el fomento del cuidado y organización del espacio

personal y la erradicación de la violencia y agresividad y la resolución de problemas y conflictos por vías socialmente aceptables se configuran como objetivos específicos del programa (Cendón, Belinchón y García, 2011:35). ¿Responde la potenciación de estos objetivos a un diagnóstico real de los diferentes perfiles y particularidades de las mujeres cumpliendo condena en los MdR?

El carácter voluntario de los MdR es otro elemento que debe ser puesto en cuestión en el caso de las mujeres (a diferencia de lo que ocurre en el caso de los varones). En la mayoría de los centros penitenciarios del Estado español, lo más habitual es encontrarnos con un único módulo de mujeres en el que se concentran todas las internas sin ningún tipo de clasificación y únicamente nos encontramos con tres centros penitenciarios solo de mujeres (Madrid I- Alcalá de Henares; Brieva en Ávila y Alcalá de Guadaíra en Sevilla). La generalización de los MdR en el caso de las mujeres provoca que, en el caso de que las internas no quieran incorporarse a este programa, se vean obligadas a ser trasladadas a otro centro penitenciario (y en ocasiones, a otra provincia o comunidad autónoma) (Francés y Serrano, 2011) con los efectos negativos que esta situación provoca para el mantenimiento de los lazos con su entorno social y el contacto con familiares, lo que se agrava en el caso de las internas que son madres. En algunos casos, se han puesto en marcha algunos híbridos, de tal forma que en un mismo espacio del módulo conviven los dos sistemas: el propio de los MdR y el de los módulos ordinarios; en otros, bajo la etiqueta de MdR se ubica un sistema con muy escasas diferencias con el modelo tradicional, lo que vuelve a demostrar el escaso interés de las autoridades por la igualdad y la respuesta adecuada a las particularidades de las mujeres privadas de libertad.

El rol que la disciplina y el control juegan en el castigo de las mujeres dentro de los MdR merece también una atención especial. La vida cotidiana de estos módulos está marcada por una amplia cantidad de normas que regulan hasta el más mínimo detalle del comportamiento de las personas privadas de libertad: la cantidad de calzado que pueden tener en la celda, la forma en la que se hace la cama o se tienen las cortinas, la postura en la que se puede estar en la celda o la forma de caminar en el patio están reguladas. La amenaza de recibir una evaluación negativa y el subsiguiente miedo a la expulsión sobrevuelan de manera constante la atmósfera del módulo y aumentan el estrés y el temor por perder oportunidades y beneficios, así como la condición de “buena presa” que, en la opinión de las propias internas, condicionará la opinión de la junta de tratamiento y los juzgados de vigilancia penitenciaria a la hora de conceder permisos y terceros grados. Asimismo, la organización en grupos y la designación de responsables configura un sistema de desequilibrio de poder entre las propias mujeres en un entorno marcado por la situación de vulnerabilidad y las posibles discrecionalidades ejercidas en una institución cerrada y opaca, no solo por parte de quienes la gestionan y dirigen, sino ahora también entre las propias internas. Ahora bien,

como mencionábamos antes, las mujeres presas, en su condición de agentes, y en función de los factores de género, raza y clase que las condicionan (Bosworth, 1999) van a establecer diferentes estrategias de resistencia frente a la institución que el análisis del estudio de caso en curso pretende hará emerger.

La idea de la co-responsabilidad, que ya aparece reflejada en el propio manual de funcionamiento y en la incorporación de grupos de tareas y comisiones que implican una asignación de roles de autoridad y responsabilidad entre las propias internas, merece también un espacio de análisis. Estaríamos, en cierta medida, ante un cierto traslado de la responsabilidad del gobierno de las instituciones penitenciarias hacia las propias mujeres presas de donde se desprende el surgimiento de una cierta forma de “gobierno en la distancia” conducente a una relativa “desgobernalización del Estado”, pero que convive también con formas tradicionales de disciplina (Hannah-Moffat, 2000).

En resumen, el análisis de la organización y funcionamiento de los módulos desde un enfoque de género nos brinda dos caminos futuros para la reflexión. Por una parte, partiendo de la clara debilidad en la aplicación de un enfoque sensible al género que vaya más allá de una equiparación de derechos entre mujeres y hombres, que por otro lado, tampoco se está consiguiendo, nos conduce a cuestionarnos los supuestos que subyacen a las políticas de igualdad implementadas en la última década en España y a buscar los ejes que configuran el paradigma vigente en la materia. Por el otro, y en el marco de las nuevas formas de organización de la vida en las prisiones, nos lleva a buscar las conexiones entre el ejercicio del poder en el marco del neoliberalismo y las nuevas formas de castigo en las sociedades contemporáneas (Garland, 2001; Wacquant, 1999, 2009) con las premisas que han marcado tradicionalmente el encarcelamiento de las mujeres en los sistemas penitenciarios, sin perder de vista el papel que las identidades de género juegan en el funcionamiento de sistemas de control social y encarcelamiento.

## **5. Reflexiones finales**

La sociedad española vive desde hace más de un lustro un proceso de empobrecimiento general que ha provocado un incremento sustancial del porcentaje de población por debajo del umbral de la pobreza, más acusado en el caso de la población femenina, así como una pérdida de derechos sociales, políticos, económicos y culturales difícilmente reversible en el corto plazo y que han conducido a la criminalización de amplios grupos de población, muchos de ellos en severo riesgo de exclusión social. Este panorama que afecta de forma global al conjunto del sistema se está sufriendo más acusadamente en aquellos colectivos que tradicionalmente han estado excluidos y olvidados por ser personas pobres, migrantes, usuarias de drogas, presas... Si incorporamos una mirada de géne-

ro a esta imagen, nos encontramos con una invisibilización todavía más severa. En este artículo nos hemos querido ocupar de las mujeres privadas de libertad, uno de esos colectivos persistentemente ocultos, para el ámbito político, social y académico, encerrado detrás de los muros de las prisiones dentro de las que resultan difícil mirar, no solo porque a muchos sectores de la sociedad esa visión le provoca contradicciones a las que prefiere no enfrentarse, sino también porque las autoridades no suelen facilitar la entrada en estos espacios que ponen tan en entredicho la existencia de un Estado social que garantiza derechos y oportunidades al conjunto de su población<sup>16</sup>.

El olvido histórico de este colectivo se ha visto acompañado en las últimas décadas por una mayor atención académica y una mayor presencia en la agenda de la política penitenciaria, sobre todo durante los gobiernos socialistas del 2004-2008 y 2008-2011 y en el marco de una mayor atención a las políticas de igualdad en el conjunto de la sociedad en este periodo.

A lo largo de las páginas precedentes se ha querido realizar un acercamiento a esta nueva política de igualdad resaltando algunos avances en la materia, pero también situándolo en un debate más amplio sobre los modelos que subyacen a las acciones acometidas. En nuestra opinión, las políticas de igualdad en el ámbito penitenciario han carecido de un abordaje integral de la realidad particular y las necesidades de las mujeres encarceladas que realmente trascendiese una equiparación con la situación del varón que, como hemos comentado, tampoco se ha alcanzado. En su aplicación, de nuevo se han mostrado discontinuidades y ciertas limitaciones a la hora de implementar y hacer un seguimiento de las acciones y resultados.

En el contexto político actual marcado, por un lado, por los recortes en las parcelas de la actuación de los poderes públicos, pero también, por otro lado, por un diferente abordaje de las políticas de igualdad y de la atención a la población penitenciaria, el futuro no parece muy alentador ni favorable para las mujeres privadas de libertad en el sistema penitenciario español.

En nuestro análisis preliminar de las características y funcionamiento de los MdR de mujeres se ha puesto de manifiesto que, a pesar de su amplio desarrollo en el caso de las mujeres presas, realmente su modelo nunca se ha basado en un análisis global del encarcelamiento femenino, sino que ha conllevado una mera transposición de las premisas de la aplicación del programa para la población penitenciaria masculina. Esto, unido a las tradicionales condiciones de encarcelamiento de las mujeres en nuestro país, influido por la escasez de

---

<sup>16</sup> El acceso a datos estadísticos sobre el sistema penitenciario y las personas encarceladas, con el adecuado nivel de desagregación que permita un análisis profundo, requiere de peticiones individualizadas, lentas y en ocasiones infructuosas de información a la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. Asimismo, la entrada en los centros penitenciarios con fines de investigación también supone un proceso largo y arduo con resultados no siempre exitosos.

módulos y prisiones de mujeres, la falta de clasificación, etc. ha provocado que ni siquiera ciertos estándares de aplicación estén hoy mínimamente satisfechos en el caso de las mujeres.

Por otro lado, en la vida cotidiana en estos módulos se combinan las viejas y persistentes formas de castigo tradicional a las mujeres encarceladas, que hemos visto ya en nuestro país desde las primeras instituciones de reclusión de mujeres en el Antiguo Régimen, con nuevas prácticas fruto de la evolución de las formas de gobierno de la sociedad y del castigo, que adquieren a su vez contornos particulares cuando hablamos de las mujeres encarceladas. Es necesario hacer emerger estas ambigüedades y contraposiciones en un análisis que se articule con un enfoque feminista e interseccional que permita dar cuenta de las particularidades de la presencia conjunta de variables como extranjería, presencia de drogodependencias, enfermedad mental, discapacidades, diversidad sexual o diferencia étnica, entre otros aspectos.

## **Bibliografía**

- ALMEDA, E., (2002), *Corregir y castigar: el ayer y hoy de las cárceles de mujeres*, Barcelona, Edicions Bellaterra.
- ALMEDA, E., (2003), *Mujeres encarceladas*, Barcelona, Ariel.
- ALMEDA, E., (2004), *Las familias monoparentales en Catalunya: perfiles, necesidades y percepciones*, Barcelona, Generalitat de Catalunya, Departament de Benestar i Família.
- ALMEDA, E., (2005a), *Las experiencias familiares de las mujeres encarceladas. El caso de Cataluña*, en VVAA, *Las cárceles de la democracia. Del déficit de ciudadanía a la producción de control*, Madrid, Ediciones Bajo Cero.
- ALMEDA, E., (2005b), "Women's imprisonment in Spain", en *Punishment and Society*, 7(2), pp. 183-199.
- ALMEDA, E., (2007), "Ejecución penal y mujer en España. Olvido, castigo y domesticidad", en E. ALMEDA y E. BODELÓN, *Mujeres y castigo: Un enfoque socio-jurídico y de género*, Madrid, Dykinson, pp. 27-65.
- ALMEDA, E., (2011), "Privación de libertad y mujeres extranjeras. Viejos prejuicios y nuevas desigualdades", en Añaños, F. (coord.), *Las mujeres en las prisiones. La Educación Social en contextos de riesgo y conflicto*, Barcelona, Editorial Gedisa, pp. 201-234.
- ALMEDA, E., BODELÓN, E., (2007), *Mujeres y castigo: Un enfoque socio-jurídico y de género*, Madrid, Dykinson.
- ALMEDA, E., DI NELLA, D. y NAVARRO, C., (2012), *Mujeres, cárceles y drogas: datos y reflexiones*, en *Oñati Socio-legal Series [online]*, 2 (6), 122-145.

- BALLESTEROS, A., (2010), *Cárceles y mujeres. Centros penitenciarios en España: desigualdad y reproducción de roles de género*, Trabajo final de Máster para la obtención del Máster en Igualdad y género en el ámbito público y privado, Universidad Jaume I de Castellón.
- BALLESTEROS, A., (2013), *Las mujeres encarceladas en los Módulos de Respeto (MdR) y las Unidades Terapéuticas y Educativas (UTE) del sistema penitenciario español: una propuesta de análisis*, en Cairo H. y Finkel L. (coord.), *Actas del XI Congreso Español de Sociología "Crisis y cambio: propuestas desde la Sociología"*, Vol. 1, pp. 1302-313
- BALLESTEROS, A., (2014a), "Respectful Modules (Módulos de respeto) and Therapeutic and Educational Units (Unidades Terapéuticas y Educativas) from a non-androcentric perspective", comunicación presentada en The British Society of Criminology Conference, University of Liverpool, 10-12 julio 2014.
- BALLESTEROS, A., (2014b), "Respectful Modules (Módulos de respeto) from a gender perspective: research approach and preliminary results", comunicación presentada en el 14th Annual Conference of the European Society of Criminology (ESC), Praga, 10- 13 septiembre 2014.
- BALLESTEROS, A., (2014c), "Respect Modules (Módulos de respeto) from a gender perspective: research approach and preliminary results", comunicación presentada en el International two-day conference The political economy of punishment today: visions, debates and challenges, A Coruña, 18 y 19 de septiembre 2014.
- BERTRAND, M.A., (1998), *Prisons pour femmes*, Montréal, Les Éditions du Méridien.
- BERTRAND, M.A. *et al.* (1993, Aug 22-27), "Etude compare de prisons pour femmes en USA, UK, Canada et Europe du Nord", ponencia presentada al XI Congres international de Criminologie: "Socio-political change and crime-A challenge of the 21st century, Budapest.
- BOSWORTH, M., (1999), *Engendering resistance: agency and power in Women's prisons*, Aldershot, Ashgate.
- BURGESS-PROCTOR, A., (2006), "Intersections of Race, Class, Gender, and Crime: Future Directions for Feminist Criminology", en *Feminist Criminology*, 1. pp. 27-47
- CAMPELLI, E. *et al.*, (1992), *Donne in carcere*, Milano, Feltrinelli.
- CARIO, R., (1988), "El control social de la delinqüència femenina a França", en *Papers d'Estudis i Formació*, 5 "Condicó femenina i justícia penal", pp. 31-65, Barcelona, Centre d'Estudis Jurídics i Formació especialitzada, Departament de Justícia, Generalitat de Catalunya.
- CARIO, R., (1990), "Jóvenes y mujeres encarceladas", en *Eguzkilore*, 4, pp. 117-131.

- CARLEN, P., (1985), "Introduction", en P. CARLEN *et al*, *Criminal Women*, Oxford, Basil Blackwell, pp. 1-14.
- CARLEN, P., TCHAIKOVSKY, C., (1996), "Women's Imprisonment in England at the End of the Twentieth Century: Legitimacy, Realities and Utopias", en R. MATTHEWS y P. FRANCIS (eds.), *Prison 2000*, Londres, Macmillan.
- CARLEN, P., WORRALL A. (eds.), (1987), *Gender, Crime and Justice*, Milton Keynes-Filadelfia, Open University.
- CARLEN, P. Y WORRALL, A., (2004), *Analysing women's imprisonment*, Londres, Willan Pub.
- CASTILLO, J., RUIZ, M., (2010), "Mujeres extranjeras en prisiones españolas: el caso andaluz", en *Revista internacional de Sociología*, v. 68, 2, pp. 473-498.
- CENDÓN, J.M., BELINCHÓN E., GARCÍA, H., (2011), *Módulos de respeto. Manual de aplicación*, Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, Ministerio del interior.
- CHESNEY- LIND M., MORASH, M., (2013), "Transformative Feminist Criminology: A Critical Re-thinking of a Discipline", en *Critical Criminology*, 2013, 21(3), pp. 287-304.
- DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ, (2006), *Mujeres privadas de libertad en centros penitenciarios de Andalucía*, Sevilla, Defensor del Pueblo Andaluz.
- DEL VAL C., VIEDMA A. (eds), (2012), *Condenadas a la desigualdad. Sistema de indicadores de discriminación penitenciaria*, Barcelona, Icaria.
- DIRECCIÓN GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS, (2007), *Módulo de Respeto. Módulos penitenciarios para la mejora de la convivencia*, Ministerio del Interior.
- DOBASH, R.P., DOBASH, R.E., GUTTERIDGE, S., (1986), *The imprisonment of Women*, Oxford, Basil Blackwell.
- EQUIPO BARAÑÍ, (2001), *Mujeres gitanas y sistema penal*, Madrid, Metyel.
- EQUIPO BARAÑÍ, (2007), "Apuntes sobre la situación de la comunidad gitana en la sociedad española. Mitos y realidades que influyen en la criminalización de las mujeres gitanas", en E. ALMEDA y E. BODELÓN, (eds.), *Mujeres y castigo: un enfoque socio-jurídico y de género*, Madrid, Dykinson, pp. 163-184.
- FACCIOLI, F. (1987), *I comando difficile. Considerazioni su donne e controllo nel carcere femminile*, en T. PITCH (eds), *Diritto e rovescio*, Napoles, ESI, pp. 117-139.
- FERNÁNDEZ, A., TOBÍO, C., (1998), *Las familias monoparentales en España*, en *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, 83, pp. 52-85.

- FRANCÉS, P., SERRANO, G., (2011), *Mujeres en prisión. Voces desde dentro del centro penitenciario de Pamplona*, Pamplona, Salhaketa.
- GARLAND, D., (2001), *La cultura del control. Crimen y orden social en la sociedad contemporánea*, Barcelona, Gedisa.
- GEA, M.J., DOMÍNGUEZ, M. y SÁDABA I., (2014), *Una condena compartida. Un estudio de caso sobre el control penal*, Madrid, Tierradenadie editores.
- GELSTHORPE, L., (1989), *Sexism and the Female Offender*, Aldershot, Gower.
- GELSTHORPE, L., (2002), "Feminism and criminology", en M. MAGUIRE, R. MORGAN Y R. REINER (eds.), *The Oxford Handbook of Criminology*, 3<sup>rd</sup> edition, Oxford, Oxford University Press, pp.112-143.
- GIACOMELLO, C., (2013), *Mujeres y delitos de drogas en América Latina*, Londres, IDPC.
- GIALLOMBARDO, R., (1974), *The Social World of Imprisoned Girls*, New York, Wiley.
- GONZÁLEZ, M.M., (2000), *Monoparentalidad y exclusión social en España*, Proyecto RENOVA, Sevilla, Ayuntamiento de Sevilla.
- HANNAH-MOFFAT, K., (2001), *Punishment in disguise. Penal Governance and Federal Imprisonment of Women in Canada*, Toronto, University of Toronto Press.
- HEDDERMAN, C. ,L. GELSTHORPE (eds), (1997), *Understanding the Sentencing of Women*, Home Office Research Study 170, London, Home Office.
- HEIDENSOHN, F. M., (1985), *Women and crime*, Londres, Macmillan.
- HEIDENSOHN F., GELSTHORPE, L., (2002), "Gender and crime", en M. MAGUIRE, R. MORGAN y R. REINER (eds.), *The Oxford Handbook of Criminology*, 4<sup>th</sup> edition, Oxford, Oxford University Press, pp. 381-420
- IGAREDA, N., (2007), "Mujeres en prisión", en A.I. CERREZO, y E. GARCÍA (coords.), *La prisión en España. Una perspectiva criminológica*, Granada, Editorial Comares, pp. 75-100.
- JULIANO, D., (2011), *Presunción de inocencia. Riesgo, delito y pecado en femenino*, Donostia-San Sebastián, Gakoa.
- MANZANOS, C., BALMASEDA, J., (2003), *Situación de las mujeres en las cárceles del País Vasco*, Donostia-San Sebastián, Gobierno Vasco.
- MAPELLI, Borja (dir.), (2012), *Mujeres en las cárceles de Andalucía*, Madrid, Dykinson.
- MAPELLI, B., HERRERA, M., SORDI B., (2014), "La exclusión de las excluidas. ¿Atiende el sistema penitenciario a las necesidades de género? Una visión andaluza", en *Estudios Penales y Criminológicos* 33, pp. 59-95.
- MIRANDA, M.J., MARTÍN M., VEGA, C., (2003), *Mujeres inmigrantes en prisión. Articulación de las políticas penales y de extranjería en el contexto de la Unión Europea [en línea]*, Instituto de Investigaciones Feministas, Cuaderno de Trabajo nº 3, Abril 2003.

- MIRANDA, M.J., MARTÍN M., VEGA, C., (eds.) (2005.) *Delitos y fronteras*, Madrid, Editorial Complutense.
- MIRANDA, M.J., MARTÍN M., (2007), “Mujeres no nacionales en prisión”, en E. ALMEDA y E. BODELÓN, (eds.), *Mujeres y castigo: un enfoque socio-jurídico y de género*, Madrid, Dykinson, pp. 187-210
- MORERO, A.; BALLESTEROS, A. y ALMEDA E., (2013), “La realidad familiar de las mujeres encarceladas en el sistema penitenciario español”, en H. CAIRO y L. FINKEL (coord.), *Actas del XI Congreso Español de Sociología, Crisis y cambio: propuestas desde la Sociología*, Vol. 1, (pp. 217-228), Madrid 10-12 julio, 2013.
- MORERO, A.; BALLESTEROS, A. y ALMEDA E., (2014a), “The family situation of women prisoners in the Spanish penal system”, comunicación presentada en el 7th Congress of the European Society on Family Relations, Madrid.
- MORERO, A.; BALLESTEROS, A. y ALMEDA E., (2014b), “Research on family attention of women prisoners in the Spanish Penitentiary System: preliminary results”, comunicación presentada en la 14th Annual Conference of the European Society of Criminology (ESC), Praga.
- MORRIS, A., (1987), *Women, Crime and Criminal Justice*, Oxford, Basic Blackwell.
- NAREDO, M., (2004), “¿Qué nos enseñan las reclusas? La criminalización de la pobreza desde la situación de reclusas extranjeras y gitanas”, en *Humanismo y trabajo social*, pp. 67-94.
- NAREDO, M., (2007), “Reclusas con hijos/as en la cárcel”, en E. ALMEDA y E. BODELÓN (eds.), *Mujeres y castigo: un enfoque socio-jurídico y de género*, Madrid, Dykinson, pp.263-275.
- PITCH, T., (1987), *Diritto e rovescio. Studi sulle donne e il controllo sociale*, Napoli, Edizione scientifiche italiane.
- PROYECTO MIP (2005), *Mujeres, integración y prisión. Un análisis de los procesos de integración sociolaboral de las mujeres presas en Europa*, <http://www.surt.org/mip/>
- QUINLAN, C., (2010), *Inside; Ireland’s Women’s Prisons, Past and Present*, Dublin, Irish Academic Press.
- RENZETTI, C. M., (2013), *Feminist criminology*, London, Routledge.
- RIBAS, N., ALMEDA E., BODELÓN E., (2005), *Rastreado lo invisible. Mujeres extranjeras en las cárceles*, Barcelona, Anthropos.
- SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS (2009-2011), *Informes generales*, Madrid, Ministerio del Interior.
- SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS (2009), *Programa de acciones para la Igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito penitenciario*, Madrid, Ministerio del Interior.

- SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS (2011), Circular 18/2011 de Niveles de intervención en Módulos de Respeto de 10/11/2011 de la SGIIPP del Ministerio del Interior. Disponible en [http://www.institucionpenitenciaria.es/web/export/sites/default/datos/descargables/instruccionesCirculares/CIRCULAR\\_18-2011.pdf](http://www.institucionpenitenciaria.es/web/export/sites/default/datos/descargables/instruccionesCirculares/CIRCULAR_18-2011.pdf)
- SMART, C., (1976), *Women, Crime and Criminology*, London, Routledge & Kegan Paul.
- WACQUANT, L., (1999), *Las cárceles de la miseria*, Madrid, Alianza Editorial.
- WACQUANT, L., (2009), *Castigar a los pobres*, Barcelona, Gedisa.
- YAGÜE, C., (2006), *Madres en prisión: historia de las cárceles de mujeres a través de su vertiente maternal*, Granada, Comares.
- YAGÜE, C., (2007), “Mujeres en prisión. Intervención basada en sus características, necesidades y demandas”, en *Revista Española de Investigación Criminológica*, Artículo 4, Nº 5.
- YAGÜE, C., (2011), “Panorama actual de la situación de las mujeres y madres en los centros penitenciarios españoles. El programa de igualdad”, en F. AÑÑOS (coord.), *Las mujeres en las prisiones. La Educación Social en contextos de riesgo y conflicto*, Barcelona, Editorial Gedisa, pp. 183-200.
- YAGÜE, C., (2012), “Políticas de género y prisión en España”, en C. DEL VAL C. y A. VIEDMA (eds), *Condenadas a la desigualdad. Sistema de indicadores de discriminación penitenciaria*, Barcelona, Icaria, pp. 29-59.

Recibido : 31/10/2014

Aceptado : 24/11/2014